

**PODER EJECUTIVO****CAPÍTULO II****De las Facultades de la o el Administrador General**

ARTÍCULO 9.- La o el Administrador General es la autoridad fiscal y administrativa del Servicio, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Representar a la o el Secretario cuando se requiera, en los asuntos de la competencia del Servicio;
- II. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría, estudios sobre los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal y sobre el sistema fiscal estatal; así como elaborar propuestas tendientes a su mejoramiento;
- III. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Proponer a la Asamblea de Gobierno las adecuaciones a la organización, estructura, sistemas, procedimientos y demarcaciones territoriales que considere pertinentes para el adecuado funcionamiento del Servicio y una mejor atención y servicio a las y los contribuyentes;
- V. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el Servicio proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, Federal, de alguna otra Entidad Federativa o de la ciudadanía en general;
- VI. Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica del Servicio y de sus Unidades Administrativas sometiendo a la Asamblea de Gobierno el plan estratégico para su aprobación;
- VII. Impulsar y vigilar el ejercicio de la planeación estratégica en cumplimiento a las declaraciones de Misión y Visión del Servicio;
- VIII. Proponer a la o el Secretario, la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite;
- IX. Nombrar y remover a las y los servidores públicos que conforman el Servicio, así como a las y los servidores públicos del Servicio, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y demás disposiciones que resulten aplicables;
- X. Autorizar a las y los servidores públicos del Servicio para que realicen actos y suscriban documentos específicos, con excepción de los relacionados con sus facultades indelegables;
- XI. Elaborar los informes que le solicite la Asamblea de Gobierno en relación con el desarrollo de las actividades del Servicio, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
- XII. Ordenar estudios sobre mejores prácticas de administración fiscal a efecto de instrumentarlas en el Servicio;
- XIII. Impulsar la instrumentación de programas de mejora continua y evaluar sus resultados;
- XIV. Expedir los acuerdos por los que se deleguen facultades a las y los servidores públicos o a las Unidades Administrativas del Servicio; se constituyan sedes de las Unidades Administrativas centrales fuera de la Ciudad de San Francisco de Campeche y aquellos por los que se apruebe ubicación de sus oficinas en el territorio estatal y designar a las y los servidores públicos adscritos a dichas oficinas;
- XV. Participar en la concertación de los convenios que lleve a cabo la Gobernadora o el Gobernador, la o el Secretario; asimismo, celebrar contratos, convenios y, en general,



PODER EJECUTIVO

- toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados;
- XVI.** Verificar que el registro, control y concentración de los ingresos fiscales se realice conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- XVII.** Administrar, fiscalizar, determinar, recaudar y cobrar ingresos fiscales estatales, federales y municipales que le corresponda percibir al Estado, así como ejercer las facultades conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos que celebre o haya celebrado el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios del Estado y sus organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
- XVIII.** Organizar los servicios de orientación y asistencia a las y los contribuyentes en el Estado, procurando el mejor aprovechamiento de los medios disponibles que permitan ofrecer servicios de calidad y cubrir la totalidad del territorio del Estado;
- XIX.** Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual desfavorables a las y los contribuyentes y emitidas por las Unidades Administrativas a su cargo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables;
- XX.** Ordenar la realización de estudios sobre evasión y elusión fiscales, morosidad, costo de recaudación, eficacia y eficiencia de fiscalización, y proponer las acciones de mejora que correspondan;
- XXI.** Promover campañas de incorporación y regularización de contribuyentes en el Estado;
- XXII.** Organizar el registro de los créditos fiscales procurando su recuperación oportuna e informar periódicamente a la Asamblea de Gobierno sobre su evolución;
- XXIII.** Organizar los servicios de guarda y custodia de bienes embargados procurando su adecuada conservación y, en su caso, celebrar los convenios de colaboración con otros Órganos Desconcentrados de la Secretaría para la transferencia y enajenación de dichos bienes;
- XXIV.** Vigilar la correcta y oportuna concentración de los ingresos recaudados en las cuentas establecidas para el efecto;
- XXV.** Promover la capacitación del personal del Servicio, además de promover el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo;
- XXVI.** Evaluar el desempeño y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Servicio y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos del Servicio;
- XXVII.** Verificar que se apliquen las disposiciones en materia de evaluación del desempeño;
- XXVIII.** Recopilar directamente o por conducto de las Unidades Administrativas competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquellas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de identificar irregularidades o posibles actos contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables, analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y establecer las acciones que correspondan;
- XXIX.** Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de las y los servidores públicos del Servicio y canalizarlos al Órgano Interno de Control de la Secretaría;
- XXX.** Instruir a las Unidades Administrativas del Servicio, la imposición de las medidas disciplinarias que resulten aplicables a las y los servidores públicos del Servicio incluso las que deriven de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas, cuando se considere necesario conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

**PODER EJECUTIVO**

- XXXI.** Instrumentar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Servicio, las medidas para prevenir actos de las y los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXII.** Supervisar la administración oportuna de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Unidades Administrativas del Servicio;
- XXXIII.** Designar a los representantes del Servicio en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades Municipales y Federales en los que participe;
- XXXIV.** Proporcionar a las Áreas Administrativas competentes de la Secretaría, la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar;
- XXXV.** Prestar a los Municipios del Estado, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia fiscal;
- XXXVI.** Crear grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal Estatal y Federal, considerando la participación que corresponda a las Unidades Administrativas del Servicio y Áreas Administrativas de la Secretaría;
- XXXVII.** Solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria y a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales federales;
- XXXVIII.** Instruir la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los periodos generales de vacaciones y el horario de labores que establezca la Asamblea de Gobierno, así como las formas oficiales de avisos, declaraciones, formularios, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;
- XXXIX.** Expedir, conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, así como controlar los cobros y proveer la vigilancia, verificación y cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado;
- XL.** Autorizar las modificaciones o adecuaciones y demás movimientos tales como duplicado de licencia para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, cambio de domicilio, reposiciones, cambio o ampliación de giro, cambio de razón social, arrendamiento y comodato, así como el cambio de titular de la licencia, en los casos de fallecimiento de la o el titular de la misma, previo pago de los derechos de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche;
- XLI.** Presentar ante la Secretaría, la propuesta del ajuste anual de tarifas con el objeto de conservar su valor en términos reales durante la vigencia del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a favor del Estado de Campeche, el día 15 de diciembre de 2016;
- XLII.** Expedir circulares y disposiciones administrativas de carácter general relacionados con su competencia, que establezcan los criterios de interpretación para la aplicación exacta de las disposiciones que establece la Ley en materia fiscal y administrativa;
- XLIII.** Designar y remover a los Contadores Públicos Registrados para efectos del dictamen del correcto cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre Nóminas en los Organismos Centralizados y las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo Estatal y en todos aquellos órganos y entes que estén sujetos al pago de dicho impuesto, así como normar y controlar su desempeño;
- XLIV.** Remover, cambiar de adscripción o radicación, reasignar o trasladar, con apego a la legislación estatal aplicable, a las y los servidores públicos del Servicio; y
- XLV.** Las demás que le encomienden la Gobernadora o el Gobernador, la o el Secretario, la Asamblea de Gobierno, o le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las personas titulares de las Direcciones se entenderán conferidas también a la o el Administrador General, quien podrá ejercerlas directamente en